CONTRATO No. 015-2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P Y ALVARO ANTONIO GIRATÁ BAEZ.

CONTRATANTE:	EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.
REP. LEGAL:	YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ
NIT:	900259348- 5
CONTRATISTA:	ALVARO ANTONIO GIRATÁ BAEZ C.C 1.053.608.085 EXPEDIDA EN PAIPA
VALOR:	ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000).
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	NO RESPONSABLE DEL IVA

Entre los suscritos: **YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.053.611.160 expedida en Paipa, actuando en nombre propio y en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P**, de conformidad con el Certificado de existencia y representante Legal expedido por la cámara de comercio de Duitama, facultado por los Estatutos Sociales de la Empresa, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE O EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P**, de una parte y de la otra el señor **ALVARO ANTONIO GIRATÁ BAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.608.085 expedida en Paipa, inscrito en el registro de matrícula mercantil con el establecimiento de comercio **RADIO LA PAZ,** quien obran en su propio nombre y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1).** Las empresas de servicios públicos tienen una naturaleza jurídica especial que viene dada directamente por el artículo 356 de la Constitución Política, se constituye como una Sociedad Anónima (S.A.) bajo el régimen de Empresas de Servicios Públicos (ESP), regulada por la Ley 142 de 1994 , la cual es su Título II capítulo I "RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS" artículos 30 y siguientes "los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen exclusivamente por el derecho privado, sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social. 2) El artículo 17 de la Ley 142 de 1994 establece que las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos señalados en dicha norma. Consecuente, el artículo 31 de la le Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios «no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. 3) Por su parte, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, consagra el régimen de derecho privado para las empresas de servicios públicos domiciliarios, indicando que sus actos se rigen por los principios y reglas aplicables a los particulares. 4) El régimen jurídico que, por regla general, debe aplicarse a la contratación que efectúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios es el derecho privado y solo, excepcionalmente, el contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993–. En otras palabras, dichas empresas se sujetan, en su actividad contractual, a las disposiciones del derecho privado, salvo en aquellos casos en los que la Constitución, la Ley 142 de 1994 u otras leyes especiales, sometan tal conducta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. 5) Que la ciudadanía requiere estar informada de manera permanente y clara sobre aspectos esenciales relacionados con la gestión de la empresa, tales como campañas de cultura ciudadana, programas de uso eficiente y ahorro de agua, jornadas pedagógicas en torno al cuidado del medio ambiente, avisos de suspensiones temporales del servicio por mantenimiento o reparaciones, planes de facturación conjunta, así como información técnica y corporativa de interés general. 6) En este sentido, se evidencia la necesidad de contratar un servicio de difusión a través de espacios radiales institucionales, considerando que la radio continúa siendo uno de los medios de mayor alcance, impacto y credibilidad en la comunidad Paipana y sus veredas. Su carácter masivo, cultura y comunitario permite llegar tanto a los sectores urbanos como rurales, incluyendo a población que no accede fácilmente a otros canales de comunicación digital. Ello garantiza que la información de la empresa llegue de manera oportuna y efectiva la totalidad de los usuarios, en especial cuando se requiere inmediatez frente a temas sensibles como suspensiones programadas, emergencias o cambios en la estructura financiera. 7) Por lo anterior RED VITAL PAIPA SA ESP, reconoce que la contratación de servicios de difusión radial se constituye en una herramienta indispensable para dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, eficacia y transparencia. 8) Que la presente contratación cumple con los objetivos de la entidad y la prestación de servicios a la comunidad. 9) En coordinación con las acciones que conforman el Plan Anual de Adquisiones de la Empresa y según lo planteado anteriormente se evidencia que es necesario contratar por un término estrictamente indispensable y de forma temporal u ocasional una

persona natural o jurídica con las condiciones de formación y experiencia y así satisfacer la necesidad aquí determinada. **10)** Que existe disponibilidad presupuestal para adquirir el presente compromiso, además de estar incluido dentro del plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026, código **UNSPSC 82111901**. **11)** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE CUÑAS RADIALES Y CAPSULA RADIAL INFORMATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS RED VITAL PAIPA S.A E.S.P,** de conformidad con las especificaciones técnicas que obran en los estudios previos. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **OBLIGACIONES GENERALES. 1).** Cumplir con lo previsto en las especificaciones técnicas, relacionadas en este estudio previo, con las características exigidas. **2)** Acatar la Constitución y la Ley y las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y por "RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P". **3)** Cumplir con las actividades asignadas para la implementación y/o mejora continua del Sistema Integrado de Gestión. **4) Desarrollar las actividades de conformidad con los estudios previos y la minuta contractual**. **5)** Desarrollar las actividades conforme a los estudios previos y la minuta contractual. **6)** Rendir al supervisor informes mensuales (aplica al contrato de tracto sucesivo) sobre la ejecución del contrato, anexando a los mismos el soporte del pago oportuno al sistema de seguridad integral. **7)** Utilizar sus propios medios y elementos de protección personal para el desarrollo de las actividades. **8)** Informar a la supervisión las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto contractual. **9)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Empresa o a terceros. **10)** Mantener actualizados todos sus documentos en la empresa. **11)** Presentar constancia del pago de los aportes de Seguridad Social ante el funcionario designado por la Empresa RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. para ejercer la supervisión del Contrato. El cumplimiento a esta obligación por parte del CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes en salud, pensiones y riesgos. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Cumplir con lo previsto en las especificaciones técnicas, relacionadas en este estudio previo, con las características exigidas. **2)** Acatar la Constitución y la Ley y las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y por "RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P" **3)** Cumplir con las actividades asignadas para la implementación y/o mejora continua del Sistema Integrado de Gestión. **4) Desarrollar las actividades de conformidad con los estudios previos y la minuta contractual**. **5)** Desarrollar las actividades conforme a los estudios previos y la minuta contractual. **6)** Rendir al supervisor informes mensuales (aplica al contrato de tracto sucesivo) sobre la ejecución del contrato, anexando a los mismos el soporte del pago oportuno al sistema de seguridad integral. **7)** Utilizar sus propios medios y elementos de protección personal para el desarrollo de las actividades. **8)** Informar a la supervisión las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto contractual. **9)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Empresa o a terceros. **10)** Mantener actualizados todos sus documentos en la empresa. **10)** Presentar constancia del pago de los aportes de Seguridad Social ante el funcionario designado por la Empresa RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. para ejercer la supervisión del Contrato. El cumplimiento a esta obligación por parte del CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes en salud, pensiones y riesgos. **11)** Informar al supervisor del contrato de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 así como las que las modifiquen, adiciones o sustituyan. **12)** Entregar los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la supervisión, debidamente organizados de conformidad con la tabla de retención documental, así como los archivos digitales. **13)** A constituir a favor de la Empresa las garantías que sean exigidas (si aplica). **14)** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del Contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo. **15)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato. **16**) Cumplir con las políticas de seguridad de información, mantener actualizadas las plataformas y aplicativos que se manejan en la empresa. **17**) Realizar el trámite oportuno de la cuenta de cobro para los pagos pactados. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE RED VITAL S.A. E.S.P. 1)** El contratante se obliga a cancelar al contratista el valor monetario del presente contrato de conformidad con la cláusula sexta. **2)** Verificar la afiliación y pago oportuno al Sistema Integral de Seguridad Social. **3)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5**) Dar cumplimiento a los señalado en el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018. **6**) Realizar actividades de promoción y prevención. **7)** Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **ONCE (11) MESES,** contados a partir de la suscripción acta de inicio suscrita en el Formato PA-GC-CTO-FO-10. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales, se fija como valor del presente contrato la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($11.000.000),** que incluye impuestos, y demás gastos asociados al contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P pagará al contratista por los servicios prestados, a través de PAGOS correspondientes a cada acta parcial, previa

verificación del cumplimiento de las actividades en el formato correspondiente, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, suscripción del acta de supervisión y el pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral;.La Empresa pagará el acta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta, en dado caso de rechazarse la misma para subsanar documentos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane los respectivos informes y/o documentos que soportan la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO.** La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente expedida por la DIAN, o las normas que la modifiquen. El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado en el que indique a que régimen pertenece, documento indispensable para el primer desembolso. El contratista de manera libre y voluntaria acepta y valida el cumplimiento y aplicación del artículo 7 de la Ley 2381 de 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la SUBGERENTE GENERAL ADMINISTRATIVA, quien ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión, La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual deberá realizar la verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. Además de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el supervisor deberá: **1.** Enviar de manera oportuna al proceso de contratación los informes de supervisión con sus adjuntos, así como los documentos emanados de la ejecución contractual para publicación oportuna en el SECOP II: **en caso de enviar la información de manera extemporánea, deberá enviar comunicación en la cual evidencia los motivos de dicha extemporaneidad. 2.** Verificar los aportes al Sistemas de seguridad social y constatar mes a mes que el pago corresponda a los porcentajes aplicables. **3.** Informar a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre los accidentes de trabajo, ocurridos durante la ejecución contractual. **4**. Informar oportunamente al contratista, sobre las fallas que se presenten en la ejecución contractual. **5**. Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación y/o liquidación y las demás que surjan en la actividad contractual y remitirlas de inmediato a la competente. **6**. Informar a la Subgerencia Administrativa General, sobre el desarrollo del contrato y además, con una antelación mínima de (3) días a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones., adiciones, terminación anticipada de común acuerdo, o similares al contrato. **7.** Si el CONTRATISTA rehúsa o descuida cumplir cualquier directriz escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre su incumplimiento, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de un día hábil, el supervisor comunicará dicha situación a la GERENCIA para que este tome las medidas que considere necesarias. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor monetario que RED VITAL PAIPA S.A. E.S. P, se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan así: Disponibilidad presupuestal No. 2026000016 que afecta el rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008.04** de nominada **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** La mora o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume el contratista, por medio de este contrato darán derecho a RED VITAL PAIPA S.A E.S.P., para imponer y hacer efectiva a aquel, multas diarias sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato, que comienza a contar desde que el supervisor lo requiera por segunda vez y le indique el plazo del cumplimiento y este no sea acatado por el contratista y hasta lograr el cumplimiento efectivo del mismo. Llegado el caso, su imposición se hará mediante Resolución motivada (previos descargos del contratista para debatir lo ocurrido) en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos objeto de este contrato, sin previo conocimiento y autorización escrita del CONTRATANTE. En caso afirmativo, ello no implicará vínculo contractual alguno entre el CONTRATANTE y el SUBCONTRATATISTA del CONTRATISTA, siendo este último el único responsable de la actuación del SUBCONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, o entre este y el personal que aquel llegare a contratar para la ejecución de este contrato. En consecuencia, a la terminación del contrato será improcedente la liquidación de cualquier prestación las cuales solo surgen de la relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre el CONTRATISTA Y RED VITAL PAIPA S.A. ES.P con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato , las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación por escrito de una parte a la otra del motivo de la disputa, plazos que se podrán prorrogar por escrito de común acuerdo por las partes. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en dicho término, serán sometidos a los mecanismos alternativos de conflictos dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del plazo de ejecución. 3) Por incumplimiento contractual. 4) Por la ejecución de actos o conductas que atenten contra la actividad misional de la empresa de servicios públicos RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. 5. Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS**: La empresa RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P

atendiendo la naturaleza del contrato, el valor y la forma de pago, el contratante se abstiene de solicitar la constitución de garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento grave (parcial y/o total) por parte del contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del 10% del valor total del contrato. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios de conformidad con los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago de la presenta cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente con trato; en consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la empresa de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento ola resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista con la suscripción de este contrato autoriza expresamente a la empresa para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, o de la garantía constituida (si aplica) o cualquier otro medio para obtener el pago incluido el cobro coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma de este documento que ni él, ni las personas que ejecutaran el objeto del contrato se encuentra incurso de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de conformidad a lo señalado en el numeral 4.44 Art.44 de la Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Art. 18 Ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011 demás normas que las modifiquen, deroguen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto de acuerdo sobre el objeto y el precio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA**. El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La empresa puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo a los artículos 15 a 17 de la ley 89 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA CUMPLA CON EL objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO. RED VITAL PAIPA S.A.E.S.P,** estará facultada para declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 5 numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el contrato, en cualquier momento. Con un aviso anterior a la otra parte con mínimo tres (03) días de anticipación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para iniciar la ejecución del objeto del presente Contrato se requiere: a) Perfeccionamiento del contrato. b) Existencia de Disponibilidad presupuestal. c) Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. 1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro documento del proceso, 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales si a ello hubiere lugar. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Constancias de idoneidad y experiencia. 5. Certificados de antecedentes. 6. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el contratista registra su domicilio en la Carrera 22ª No. 26-61 Piso 4 del Municipio de Paipa, contacto: 31320780392. Para efectos contractuales las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Paipa.

En constancia se firma en Paipa el veintinueve (29) de ENERO de 2026

YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ
Gerente General

ALVARO ANTONIO GIRATA BAEZ
C.C 1.053.608.085 EXPEDIDA EN PAIPA
Contratista

Validación	*Nombre Completo / Empleo*	*Vo.Bo.*		*No*	*Anexos*	*Folios*
Elaboró	*Martha Camargo Molano / Profesional Gestión Contractual*					
Revisó	*Luis Enrique Luna Vargas/ JEFE OFICINA JURIDICA*					
Aprobó	*YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ / Gerente General*					